

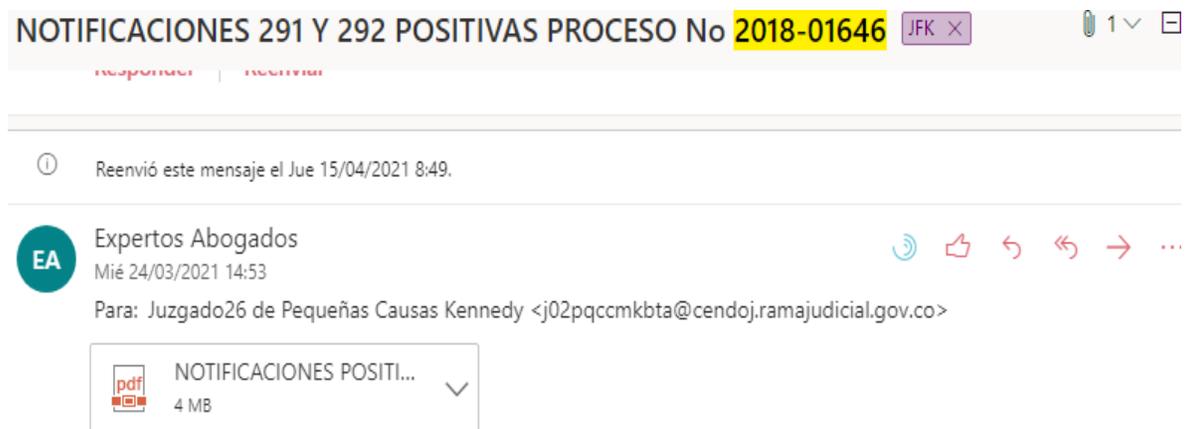
Señor:

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE KENNEDY – BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : ADRIANA MILENA LEYVA RODRIGUEZ
RADICADO : 2018-01646

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, Actuando en calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra del auto 18 de agosto de 2021 mediante el cual su Despacho dispuso: **La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral y auto referidos, por consiguiente, notificar al extremo demandado en la dirección descrita en el acápite de notificaciones de la demanda** a propósito del argumento esbozado por este despacho me permito realizar las siguientes precisiones:

Procede el Despacho ordenar notificar a la demandada dejando de lado que la demandada se encuentra ya debidamente notificada desde el pasado 22 de marzo de la presente anualidad conforme lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP tal como fueron allegadas los correspondientes soportes el pasado 24 de marzo tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Buenas tardes,,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar las notificaciones positivas de la demandada **ADRIANA MILENA LEYVA RODRIGUEZ**.

Simultáneamente el 24 de marzo de 2021, se aportó la reforma de la demanda, la cual el Despacho le dio el trámite correspondiente **admitiendo la reforma mediante auto de fecha 9 de abril, es claro que para la fecha de emisión del auto ya se había surtido el trámite de notificación de la demandada ADRIANA MILENA LEYVA RODRIGUEZ y por su notificación del auto que se emitía debía realizarse por estados tal como lo menciona el numeral 4 del artículo 93 del CGP que a la letra dice:**



En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial
(subrayado fuera de texto)

Conforme lo anteriormente expuesto y en tanto la notificada se encuentran debidamente notificada conforme a los **Artículos 291 y 292 del C.G.P** desde el pasado 22 de marzo de la presente anualidad le solicito al despacho se sirva **revocar la providencia impugnada** y se proceda a tenerla por notificada, en tanto reitero, la notificación se surtió antes que fueren expedido el auto que admite la reforma.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.

